

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: ALBA LUCIA ARISTIZABAL

Demandado: JHAN CARLOS VELASCO TENORIO

Rad. 1100141890037-2021-00972-00

Revisada la demanda de la referencia, junto con los documentos que la acompañan, se observa de entrada, la imperiosa necesidad de negar el mandamiento de pago, en razón a que la parte demandante no aportó título valor o ejecutivo.

Como es sabido, a la jurisdicción se acude para perseguir el cobro de obligaciones que estén contenidas en documentos que cumplan las previsiones de claridad, exigibilidad y expresividad de que trata el artículo 422 del Estatuto General del Proceso, de esta manera, una acreencia es expresa cuando exista manifestación inequívoca del deudor de satisfacer una prestación; es clara cuando los sujetos activo y pasivo de la obligación estén identificados y la prestación es determinada o determinable; y es exigible, cuando la obligación está sometida a plazo o condición y una u otra se hayan cumplido.

Descendiendo al caso que nos ocupa, al revisar minuciosamente el escrito de demanda digital y sus anexos, se observa que no obra dentro de los mismos copia digital del título ejecutivo respecto del cual se pretende obtener el pago, por lo tanto no hay título a ejecutar.

De este modo, y como quiera que la demanda no cumple con las presupuestos del artículo 422 y 430 del C.G.P., la determinación a adoptar no es otra que negar la orden de apremio.

Por lo expuesto, este Despacho, sin más elucubraciones,

RESUELVE:

Primero: **NEGAR** el mandamiento de pago del presente asunto.

Segundo: **DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

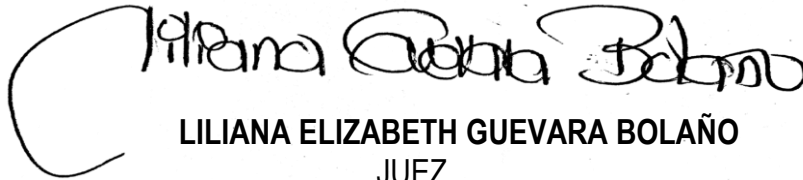
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tercero: DEJAR las constancias de rigor, por parte de la secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 01 de julio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 043

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA